

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado por conducta concluyente, así mismo reposa memorial donde solicita se requiera al Juzgado 20 Civil Municipal sobre un levantamiento de medida. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) días de octubre de dos mil veinte (2020).

  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaria.



### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, cinco (05) días de octubre de dos mil veinte (2020).

#### **AUTO: 799- I**

Visto el informe secretarial y atendiendo que venció el término otorgado conforme el Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado, esta judicatura ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, la parte ejecutante, mediante memorial adiado el de 25 de septiembre de 2020 solicita en primera medida, que se oficie al Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, para que remita oficio de levantamiento de medida dentro del proceso de tal Despacho 2016-508 a la Cámara de Comercio, toda vez que al no hacerlo perjudica a terceros acreedores, o que este Juzgado remita el oficio de medida cautelar en garantía al debido proceso, lealtad procesal y del derecho sustancial del demandante.

Como respuesta al petitorio, se le recuerda a la apoderada judicial que la carga procesal de solicitar levantamiento de medida cautelar pertenece a las partes interesadas en el proceso ante el Juez de Conocimiento; no es de recibo que entre Juzgados se soliciten levantamientos de medidas cautelares, motivos más que suficientes para negar lo pretendido.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución.

**SEGUNDO: INSTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

**TERCERO: NEGAR** la petición elevada el 25 de septiembre de 2020 por los motivos expuestos.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de la parte ejecutada

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ  
EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, **06 DE OCTUBRE DE 2020**

LA SECRETARIA   
**FRANCIS PÉREZ CHACÓN**